



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judiciales



RESOLUCIÓN N° 0255 = - - -
EXPEDIENTE N° 690 DE 2014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DA INICIO A LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA DE RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA
ZONA MUNICIPAL DE LA CARRERA 41N CON CALLE 6 DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA.**

**LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE
SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN LOS
DECRETOS 0868 DEL 23 DE DICIEMBRE, 890 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2008
Y DECRETO 909 DE 2009, Y**

CONSIDERANDO QUE:

1. Corresponde al Secretario de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción Administrativa de la Entidad, con sujeción a la Ley.
2. La función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado (Art. 209 C.P y 3 de la Ley 489 de 1998).
3. El artículo 2° de la Ley 388 de 1997, consagra que el ordenamiento del territorio se fundamenta en los siguientes principios: 1. La función social y ecológica de la propiedad. 2. La prevalencia del interés general sobre el particular y 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.
4. La Constitución Política dispone en su artículo 82 que *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular"*.
5. El Decreto No. 0868 del 23 de Diciembre de 2008 por medio del cual se crea la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público en su artículo 75 numeral 7 le otorga entre otras funciones la de *"Administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y de los elementos constitutivos del Espacio Público del Distrito, para el uso y goce de sus habitantes"*, en el numeral 10: *"Direccionar el proceso de defensa y de recuperación del espacio público y ejecutar los procesos y procedimientos tendientes a un espacio público funcional, seguro y agradable en toda la ciudad, en el que haya comunicación fluida y en el que la población pueda disfrutar colectivamente, realizando sus actividades sociales, culturales, económicas, comerciales y deportivas"*, y en el numeral 3: *"Velar por la defensa, recuperación, manejo y control del espacio público, infraestructura, contaminación visual y arquitectónica en las áreas del Distrito y sus zonas de influencia"*.
6. El Decreto Distrital N° 0909 de 2009 establece en su artículo cuarto: *"Del Acto Administrativo. Cuando se programen operativos masivos la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público expedirá un acto administrativo motivado, en el cual ordenará el inicio del procedimiento de recuperación del espacio público y la práctica de los estudios sociales para determinar la ocupación del espacio público se comisionará a los funcionarios competentes para los estudios."*

¡Barranquilla florece para todos!

Calle 34 No. 43 - 31 - barranquilla.gov.co - atencionalcudadano@barranquilla.gov.co - Barranquilla, Colombia.



7. La Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, realizó visita a la CARRERA 41N con CALLE 6, la cual generó el Informe Técnico EP N° 720-2014 de Octubre 8 de 2014, encontrándose una mejora en la ladera occidental del corredor portuario sobre la carrera 41N No. 6 - 20. Al momento de la visita se encontró la señora Elbia López Palencia, quien argumentó que es desplazada por la violencia, pero no tiene ningún documento que sustente dicha afirmación. Ella reside la mejora en compañía de sus 4 hijos y un compañero permanente, asegura que tiene 2 años habitando el lugar. La mejora en mampostería que se encuentra en la zona de retiro y andén del puente del corredor portuario sobre la Carrera 41N No. 6 - 20, no posee ningún documento y se encuentra ocupando espacio público en un área de 4.50mts x 7.00 mts = 31.5 mts².
8. Así las cosas por tratarse de un tema de resorte del Decreto N° 0909 de 2009, resulta necesaria la recuperación del espacio público en la zona determinada. Para efectos de delimitar el área sobre la cual recae la presente actuación administrativa, se tiene en cuenta el Informe Técnico N° 720-14 de octubre 8 de 2014, levantado en virtud de la visita adelantada por funcionarios de esta Secretaría; documento que verifica la ubicación exacta del área de espacio público que se encuentra ocupada e intervenida ilegalmente, la identificación de los presuntos ocupantes, acompañando a este dictamen las pruebas documentales y fotográficas correspondientes que se encuentran anexas al informe.
9. La zona de espacio público que se encuentra ocupada, se delimita dentro del sector descrito, de la siguiente forma: zona municipal de la CARRERA 41N CON CALLE 6.
10. Que es necesario que la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público en uso de sus facultades legales y a fin de dar cumplimiento al artículo 82 de la Constitución Nacional que establece que el Estado está obligado a proteger y defender la integridad del espacio público y su destinación al uso común, precisamente por la necesidad de asegurar el acceso de todos los ciudadanos al goce y utilización común de tales áreas de uso colectivo. Las técnicas de protección pretenden garantizar igualmente la titularidad y la posesión pública de dichos bienes, el destino y correcta afectación, para lo cual cuenta con los mecanismos administrativos y jurisdiccionales, que la CN y la Ley le han asignado, tales como: Ley 388 de 1997, Decreto 909 de 2009, Decreto 212 de 2014 (Plan de Ordenamiento Territorial), Decretos 868 y 890 de 2008 y demás normas concordantes, realice los estudios sociales a los ocupantes del Espacio Público, para determinar la situación socio-económica y la condición de cada uno, con miras a la recuperación de la zona previamente descrita.
11. Que la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, obrando de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, en aras de salvaguardar el debido proceso; y en uso del derecho que le asiste para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en una relación o situación judicial o administrativa, le comunicará del presente acto administrativo conforme lo establecido en el C.P.A.C.A y la sentencia T-629 de 2013, proferida por la Corte Constitucional.



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Oficina de Planeación, Desarrollo y Participación

3255



En mérito de lo expuesto, este despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el inicio de la actuación administrativa de recuperación del espacio público en la zona municipal de la **CARRERA 41N CON CALLE 6 DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Elabórense los estudios sociales en la zona municipal de la **CARRERA 41N CON CALLE 6 DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**, con miras a la verificación de los ocupantes del espacio público, para lo cual se comisiona a la Oficina de Pedagogía de esta Secretaría, que deberá presentar el informe respectivo junto con la ficha social de cada ocupante, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la expedición del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente decisión a los ocupante del espacio público de la zona municipal de la **CARRERA 41N CON CALLE 6 DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**, citándolo a hacerse parte en la presente actuación, con el fin que pueda hacer exposición de sus razones y circunstancias.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente decisión al Ministerio Público para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso.

Dado en Barranquilla, a los 06 ABR. 2015

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA AMAYA GIL

Secretaria de Control Urbano y Espacio Público

Proyecto: GROS

¡Barranquilla florece para todos!

Calle 34 No. 41 - 31 - barranquilla.gov.co - atencionciudadanos@barranquilla.gov.co - Barranquilla, Colombia.